

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**1580/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

15 de julio del 2021

**COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

18 de agosto del 2021

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD***Falta de respuesta***RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**De las constancias se advierte  
que si existió una respuesta en  
tiempo y forma.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por  
el artículo 99.1 fracción V de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Jalisco y sus Municipios, se  
**SOBRESEE** el presente recurso de  
revisión, conforme a lo señalado en  
el considerando VII de la presente  
resolución.

Se apercibe.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1580/2021.**

SUJETO OBLIGADO: **COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS  
DE JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de agosto del 2021 dos mil veinte.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1580/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 02 dos de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 05691421, en la que solicitaba:

*“Con fundamento en el artículo octavo constitucional así como en los artículos 1, 78, 80, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios, solicito a la CEDHJ, información acerca del Informe especial sobre la Situación de la Normatividad en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en Jalisco, cuáles fueron los resultados que arrojó su investigación, asimismo, saber si esta publicado en su portal de transparencia o en qué lugar puede consultar dicho estudio la ciudadanía en general. Sin otro en particular agradezco su atenta respuesta.”*

**2. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la supuesta falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 15 quince de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión.**

**3. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de julio del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1580/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**4. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe, y se da vista.** El día 04 cuatro de agosto del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

Por otro lado, se **requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, **manifestara** lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta a su solicitud de información, la cual obraba en actuaciones del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1176/2021, el día 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**5. Sin Informe, feneció plazo para realizar manifestaciones.** A través de acuerdo de fecha 13 trece de agosto de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para que rindiera informe de contestación al presente recurso, no obstante, de haber sido formalmente notificado.

Asimismo, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de presentación de la solicitud:	02/julio/2021
Termino para notificar la respuesta:	14/julio/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	15/julio/2021
Concluye término para interposición:	04/agosto/2021
Fecha de presentación del recurso de revisión:	15/julio/2021

Días Inhábiles.	19 al 30 de julio/2021 Por periodo vacacional de este Instituto. Sábados y domingos.
-----------------	---

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*...*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que del sistema infomex, se acredita que el sujeto obligado si emitió y notificó respuesta, respecto de la solicitud de información que le fue planteada el 02 dos de julio del 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 05691421, y que lo hizo dentro de los 08 ocho días hábiles siguientes a la recepción de la misma, tal como lo dispone el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra refiere:

*“Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta*

*1. La Unidad **debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.”*

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente resulta desestimado, ya que de las constancias del expediente se advierte que sí se le notificó respuesta el día **07 siete de julio del año en inmediato anterior**.

Lo anterior, se puede corroborar de las siguientes capturas de pantalla:

Tiempo de canalización	02/07/2021 14:14	02/07/2021 14:14	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	02/07/2021 14:14	02/07/2021 14:14	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	02/07/2021 14:14	02/07/2021 14:14	En Proceso	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	02/07/2021 14:14	06/07/2021 08:21	En espera de canalización	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Registro de la solicitud	02/07/2021 14:14	02/07/2021 14:14	REGISTRO	Solicitantes
¿Termina proceso?	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Tiempo para Prevenir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Tiempo para Reconducir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Selección las unidades internas	06/07/2021 08:21	07/07/2021 14:24	En asignación	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
4. Definir Plazos	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	06/07/2021 08:21	06/07/2021 08:21	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	07/07/2021 14:24	07/07/2021 14:24	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Determina el medio de Acceso y Forma	07/07/2021 14:24	07/07/2021 14:25	Determina respuesta	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	07/07/2021 14:25	07/07/2021 14:25	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco
Documenta elaboración de informes	07/07/2021 14:25	07/07/2021 14:26	En Proceso	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco



**ELABORACIÓN DE INFORMES**

En atención a la solicitud de información dirigida a este Sujeto Obligado, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita está disponible mediante la elaboración de INFORME ESPECÍFICO. Gracias por ejercer tu derecho a la información

**Descripción de la resolución final**

Se adjunta resolución e informe.

Archivo adjunto de la resolución final [resolucion.pdf](#)



De dicho adjunto, se descarga un PDF de 03 páginas, cuyo contenido en la parte medular refiere:

De conformidad a lo señalado en el oficio 338/2021/II suscrito por el Maestro en Derecho Kristyan Felype Luis Navarro, Segundo Visitador General, referente a la información "Informe especial sobre la Situación de la Normatividad en Materia de Protección al Ambiente, Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico en Jalisco, cuáles fueron los resultados que arrojó su investigación, asimismo, saber si esta publicado en su portal de transparencia o en qué lugar puede consultar dicho estudio", se le informa al peticionario que "este informe se encuentra publicado en la página oficial de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, en el portal de **Recomendaciones**, para esto, el peticionario deberá de acceder a la pagina oficial de esta defensoría pública, ([cedhj.org.mx](http://cedhj.org.mx)), colocar el puntero en la palabra (**Recomendaciones**) y dar clic en (**Informes Especiales**), posteriormente, dar clic en (**INFORME ESPECIAL 03/2021**), o bien, en la liga que se indica en el informe proporcionado por el área generadora de la información", por lo tanto y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 84 punto 1, 85 punto 1 y 86 punto 1, fracción I de la (LTAIPEJM) se determinó considerar afirmativo el acceso a la información correspondiente a la solicitud referida en el proemio de la presente resolución.

Aunado a ello, cabe señalar que, dicha respuesta fue presentada en tiempo y forma vía Infomex motivo por el cual la parte recurrente tuvo acceso a la información remitida por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

**CUARTO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1580/2021, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE AGOSTO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. -CONSTE. -----  
MOFS/ XGRJ